



RESOLUCIÓN EXENTA N°:3404/2014

DENIEGA AUTORIZACIÓN A LA SOLICITUD DE INTERNACIÓN DE REPTILES DEL SR. CARLOS PRIETO VÁSQUEZ DE EKILIBRIO CHILE, PARA FINES DE EXHIBICIÓN ITINERANTE

Santiago, 09/ 05/ 2014

VISTOS:

VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 25 de marzo de 2014; La Resolución N° 863 de 1999 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, complementada por la Resolución N° 5.006 de 2004 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Ley N° 4.601, modificada por la Ley 19.473; la Resolución N° 2433 de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. **PRIMERO:** Que son deberes del Servicio Agrícola y Ganadero la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal y la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país.

SEGUNDO: Que de los antecedentes que se tienen disponibles y a la vista, no es posible determinar que las especies cuya autorización se solicita **no** son de aquellas que puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental, atendido su biología y ecología, tasa reproductiva, dieta, relaciones interespecíficas, y métodos conocidos de control y captura.

TERCERO: Que de los antecedentes expuestos por el solicitante se desprende que la finalidad para la cual son internados es su posterior exhibición itinerante y el análisis de riesgo de establecimiento en Chile Continental indica un riesgo de establecimiento extremo en el país.

CUARTO: Que es requisito para dar esta autorización por parte del Servicio, el conocer y evaluar el lugar geográfico donde serán mantenidos en cautiverio, así como las instalaciones en que serán mantenidos los ejemplares.

QUINTO: Que según puede desprenderse de la finalidad que motiva la solicitud de internación, los ejemplares cuya internación se solicita serán mantenidos en las dependencias del solicitante sólo temporalmente ya que su ingreso es para exhibición itinerante lo que implica desplazamiento de los animales.

SEXTO: Consecuencia de lo anterior es que el destino final de dichas especies, y por consecuencia el lugar geográfico, así como las instalaciones en que serán mantenidos, resulta incierto para este Servicio.

SÉPTIMO: Que la situación descrita anteriormente constituye un alto riesgo de perturbación para el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental, así como para la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país.

RESUELVO:

1. **DENIEGASE** al Sr. Carlos Prieto Vásquez, RUT [REDACTED], la solicitud de internación de 4 ejemplares de pitón reticulada (*Python reticulatus*) y de 6 ejemplares de boa constrictor (*Boa constrictor*).

Se comunica al interesado que dispone de un plazo de 10 días desde la notificación de esta Resolución, para interponer los reclamos administrativos pertinentes.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
2728/2014 Registro de Ingreso de documento Externo	25/03/2014

CJL/GAR

Distribución:

- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Vida Silvestre y SIG División Protección de los Recursos Naturales Renovables
- Monica Valeria Osorio Popiolek - Jefe/a Estación Cuarentenaria Pecuaria
- Alfredo Ignacio Gonzalez Degeas - Colaborador/a Estación Cuarentenaria Pecuaria
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Asistente SIAC
- Juan Enrique Moya Suarez - Jefe (TyP) División Protección Pecuaria
- Oscar Enrique Concha Diaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM

División Protección de los Recursos Naturales Renovables



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/62141b5e68e7aba3ea18cf37f8803ef8eb66c408>